



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (19/11/2021):	Publicación de proyecto de Resolución.
Etapa	Publicación de Resolución para comentarios.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En línea con lo anterior, la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 14.25 que el servicio público domiciliario de energía eléctrica comprende la actividad del transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición, así como las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

Adicionalmente, en la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* se incorpora el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que para efectos de la aplicación de dicha Ley se denominan actividades del sector.

Entre otras funciones asociadas a las actividades del sector, a UPME le corresponde realizar los estudios técnicos y autorizar, mediante conceptos de conexión, a los generadores, cogeneradores, autogeneradores y para que puedan conectar proyectos y plantas de energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional – SIN con la asignación de una capacidad de transporte determinada y, así mismo, que los usuarios regulados que requieran de la prestación del servicio público puedan realizar sus conexiones en el SIN. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y en el numeral 23 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013.

A este respecto, la CREG, mediante la Resolución CREG 025 de 1995 y sus modificaciones estableció el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. El Código de Redes define, entre otros, los criterios de planeamiento del Sistema de Transmisión Nacional – STN, y los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento que todo usuario debe cumplir por o para su conexión al STN.

Mediante la Resolución CREG 225 de 1997 se establece la regulación relativa a los cargos asociados con la conexión del servicio público domiciliario de electricidad para usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional.



La CREG, mediante la Resolución CREG 070 de 1998 se establece el reglamento de distribución de energía eléctrica, donde se señalan las condiciones para la conexión al Sistema de Distribución.

El Título V, Capítulo II de la Resolución CREG 156 de 2011 se establecen las disposiciones para la conexión de cargas que deberán cumplir el Usuario Potencial, el Usuario, el comercializador y el operador de red para la aprobación de conexiones nuevas al STR o al SDL, o para modificar las existentes.

Así mismo, la Resolución CREG 024 de 2015 se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, y se dictan otras disposiciones y, mediante la Resolución CREG 030 de 2018, la Comisión reguló las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional.

De igual forma, el Ministerio de Minas y Energía Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Que con fundamento en los lineamientos de política pública definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *“Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”*.

La Resolución CREG 075 de 2021 le otorgó competencias a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para definir el procedimiento de asignación y reserva de capacidad de transporte asignada a proyectos clase 1, así como definir características y funcionalidades de la Ventanilla Única.

Así las cosas, con la expedición del acto administrativo se establece el procedimiento para tramitar las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 en el Sistema Interconectado Nacional – SIN. De igual forma, se establecen algunas disposiciones asociadas a la asignación, modificación y reserva de la capacidad de transporte de proyectos clase 1 teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021 y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única – VU, herramienta tecnológica a través de la cual se podrá consultar información y realizar los trámites asociados a las conexiones al SIN ante la UPME.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae respecto de los Interesados con proyectos clase 1 de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica, así como los usuarios finales que pretendan conectarse al Sistema Interconectado Nacional – SIN en los términos de la Resolución CREG 075 de 2021.

De igual forma, la Resolución le aplica a las plantas de generación en operación comercial que deseen retirarse temporalmente del mercado mayorista o renovar sus instalaciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- **Ley 142 de 1994, artículo 14.25:** El servicio público domiciliario de energía eléctrica comprende la actividad del transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del



usuario final, incluida su conexión y medición, así como las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

- **Ley 489 de 1998, artículos 58, 59 y 67.** Les corresponde a las unidades administrativas especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones, atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de la reglamentación aplicable, las normas que sean necesarias para tal efecto.
- **Ley 143 de 1994, artículo 16.** Establece que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, y tiene competencias para “*elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo*”, así como para “*prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos*”.
- **Decreto 1258 de 2013, artículo 4, numeral 23.** Establece la UPME tiene entre sus funciones generales “*prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994*”.
- **Ley 1955 de 2019, artículo 20.** Establece que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- **Resolución CREG 075 de 2021.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en ejercicio de su función de regulador del sector eléctrico y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, definió las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional – SIN.
- **Resolución CREG 075 de 2021.** Le otorga competencias a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para establecer el procedimiento de asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1, definir los parámetros de desarrollo de la Ventanilla Única, así como su implementación, y establecer disposiciones asociadas a la asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 y al seguimiento de los proyectos con capacidad asignada. Así mismo, le asigna competencias a la UPME para definir los parámetros de la Ventanilla Única – VU.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución CREG 075 de 2021, a partir de la cual se desarrolla el procedimiento objeto del proyecto de Resolución, está vigente al momento de la emisión de la presente Memoria Justificativa.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

A través de la Resolución no se deroga un procedimiento previo para el trámite de asignación de capacidad de transporte, dado que el mismo se va a implementar por primera vez en la UPME a partir de la regulación establecida en la Resolución CREG 075 de 2021.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se identifica jurisprudencia que tenga efectos con respecto a la modificación del procedimiento que se realiza mediante el proyecto de Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no genera impacto económico respecto a las personas naturales y jurídicas a quienes les aplica teniendo en cuenta que el mismo aún no establece el cobro por los estudios técnicos realizados por la UPME para la emisión de los conceptos de conexión.

Las tarifas por el estudio técnico de las solicitudes que se tramiten en aplicación de la resolución serán definidas por la UPME en acto administrativo posterior, el cual será sometido previamente a consulta ciudadana antes de la expedición del mismo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los trámites reglamentados a través de la Resolución serán atendidos a través de personal directo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como contratistas, los cuales se encuentran incluidos en el Plan Anal de Adquisiciones – PAA de la entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Pendiente
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	Pendiente
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

Diana Helen Navarro Bonett
Secretaria General

Javier Martínez Gil
Subdirector de Energía Eléctrica